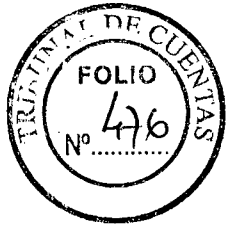




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 28 JUL 2008

VISTO: el Expediente N° 65/2008, caratulado:
**“S/PRESENTACION VEDIA, HORACIO ROQUE - RECLAMO DEVOLUCION
DE HABERES”** y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la presentación del Sr. Horacio Roque VEDIA, en la cual denuncia como Hecho Nuevo, la sentencia recaída en los autos caratulados: “CARRANZA, Omar Alberto c/IPSS s/Contencioso Administrativo”, por la cual se declaró la nulidad de la Resolución IPPS N° 949/01.-

Que el presentante entiende que la Resolución I.P.P.S. N° 949/01 había establecido un tope a su haber previsional que afectó su prestación ordinaria, generando un crédito a su favor, con más los intereses establecidos en la citada sentencia.-

Que por otra parte en el marco del Expediente N° 77/2006, Letra V.L., caratulado: **“Investigación Jubilación Ord. Anticipada Ley 460 — Vedia, Horacio Roque” (J.A.R.77)**, se dictó Resolución TCP N° 37/2008 VL, condenando al Sr. Horacio R. Vedia, solidariamente junto a otros acusados, a reparar el perjuicio fiscal causado al LP.A.U.S.S, por la suma de Pesos Ciento Treinta Dos Mil Seiscientos Siete con 69/100 (\$ 132.607,69), en concepto de capital.-

Que al tomar intervención el Cuerpo de Abogados de este T.C.P., emite el Informe Legal N° 177/08; Letra T.C.P. C.A, en el cual expresa que si bien el fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia, condena al I.P.A.U.S.S. a recomponer el haber jubilatorio de los actores mencionados a fojas 4 del presente expediente, entre los mismos no se encuentra el Sr. Horacio Roque VEDIA.

Que asimismo se indica que no resulta competencia de este Organismo de Control expedirse sobre el crédito alegado por el Sr. Horacio Roque VEDIA, como consecuencia del pronunciamiento aludido.-

Que tal atribución es resorte del Directorio del I.P.A.U.S.S., pudiendo conceder o negar jubilaciones, como también interpretar cuestiones vinculadas a la Ley Provincial N° 641, resolviendo los casos no previstos, previa intervención de la Asesoría Letrada del ente.-

Que finalmente en el mismo, se concluye que la presentación del Sr. Horacio Roque VEDIA, debe ser tramitada como Recurso de Revisión contra la Resolución T.C.P. N° 37/08 de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Provincial N° 50, que en tal sentido se entiende que corresponde rechazar el mismo, dado que el Tribunal



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



de Cuentas, carece de facultades para determinar si la sentencia del STJ de fecha 05/12/07, alegada como HECHO NUEVO, resulta de aplicación analógica en el caso del Sr. VEDIA, generándole un crédito a su favor, resultando resorte del ente previsional su resolución.-

Que el Sr. Prosecretario Legal emite el Informe «Leg1 N° 213/08.-

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de presente de conformidad a lo establecido en los Artículos 27 y 69 de la Ley Provincial N° 50.-

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Dar trámite como Recurso de Revisión contra la Resolución Tribunal de Cuentas N° 37/08 V.L., a la presentación efectuada por el Sr. Horacio Roque VEDIA, por la cual denuncia como Hecho Nuevo la sentencia emitida por el S.T.J., en fecha 5 de Diciembre de 2007, en los autos caratulados: “Carranza, Omar Alberto c/ I.P.P.S. S/Contencioso Administrativo”, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente e Informe Legal N° 177/08.-

ARTICULO 2°.- No hacer lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. Horacio Roque VEDIA, contra la Resolución Tribunal de Cuentas N° 37/07 V.L., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente e Informe Legal N° 177/08.-

ARTICULO 3°.- Imponer al I.P.A U.S.S., de la presentación efectuada por el Sr. Horacio Roque VEDIA, a fin que tome la intervención que le compete, remitiéndose a tal fin copia certificada de la misma y del Informe Legal N° 177/08.-

ARTICULO 4°: Notificar al Sr. Horacio Roque Vedia, con copia de la presente y del Informe Legal N° 177/08, haciéndole saber que la presente agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los artículos 7 inc a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.-

ARTICULO 5°: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 076/2008 V.L.-

CPN. Germán Rodolfo PEHRMANN
Vocal Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia